



CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO 2021-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga, 2 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

238

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.



De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G del P**, para el próximo: **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 14-46 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2) TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- IVON LIZZETH SANCHEZ GONZALEZ
- NUBIA GONZÁLEZ DE SANCHEZ

PARTE DEMANDADA

La parte demandada se notificó electrónicamente conforme lo indica el decreto 806 de 2020, dejando vencer los términos del respectivo traslado allegando contestación extemporánea.

PRUEBAS DE OFICIO

1.- INTERROGATORIOS DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado.



2.-ENTREVISTA:

Se decreta la entrevista del niño YESID FERNANDO TORRES SANCHEZ, con la intervención del Asistente Social adscrito a este Juzgado.

3.- VALORACION PSICOLOGICA Y VISITA SOCIAL.

Se dispone que a través de las Comisarías de Familia se realice Valoración Psicológica al niño YESID FERNANDO TORRES SANCHEZ, ello con el fin de establecer las condiciones psicológicas y emocionales en las que se encuentra.

Se advierte que la valoración del niño deberá realizarse por separado sin presencia de acompañante. Una vez realizada la experticia el especialista asignado por la entidad deberá remitir a éste Despacho el dictamen indicando las pautas y/o tratamiento a seguir, según sea el caso.

Así mismo se dispone que a través de dicha entidad se realice Visita de la Trabajadora Social en el lugar de residencia del demandado YAHIR RICARDO TORRES BOHORQUEZ, ello para determinar las condiciones habitacionales para el niño, su entorno familiar y escolar.

Frente a los costos de la prueba, infórmese que esta será asumida por las partes quienes, deberán prestar la colaboración debida para la realización de la experticia. La parte demandada deberá prestar la colaboración necesaria para la realización de las pruebas aquí decretadas.

Igualmente, se ORDENA COMISIONAR a la Comisaria de Familia de Sabaneta Antioquia, con el fin de que él o la trabajadora social realice la visita en el domicilio de la demandante YESENIA SANCHEZ GONZALEZ, ubicada en la calle 55 sur número 38-09 Torre 4 piso 23 apartamento 2306 Sabaneta Antioquia, lo anterior, con el fin de establecer las condiciones económicas, sociales, familiares y en general todo aspecto que sea perceptible a la profesional respecto del entorno donde eventualmente se desarrolle el niño aquí implicado, y que le permita emitir un concepto integral sobre la finalidad del proceso.

Las partes deberán ser localizadas a través de sus apoderadas.

Líbrese el correspondiente oficio y despacho comisorio, anexando copia del expediente solicitando a las Comisarias de Familia que las pruebas sean realizadas y enviadas antes de la fecha en que se desarrollara la audiencia que trata el artículo 392 del C. G del P.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:



- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **061** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS